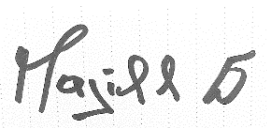


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente trámite administrativo de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el cual fue remitido por competencia por parte del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, para resolver lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por el señor EDIXON STIVEN YATE GARCÍA, en contra del auto de fecha 04 de febrero de 2022.

Así mismo se deja constancia que el juzgado segundo promiscuo municipal de Villamaría, Caldas, emitió auto mediante el cual rechazaba la presente acción por falta de competencia, el día 11 de marzo del año dos mil veintidós, y tan solo hasta el día 02 de octubre de los corrientes, a la oficina de reparto de este municipio, correspondiéndole el conocimiento de la misma a este judicial, por reparto realizado el día 02 de octubre; cuando para resolver la azada este despacho sólo cuanta con 20 días. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00413
Auto interlocutorio nro. 01529

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Solicitante:	LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA
Solicitado:	EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA
Providencia apelada:	Auto del 04 de febrero de 2022
Radicado nro.	17001311000420230041300

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias administrativas para la adopción de una **MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de

consulta interpuesta por el señor **EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA**, en contra del auto del 04 de febrero de 2022, mediante la cual se le impuso unas medidas correctivas, en favor de la integridad personal de la señora GONZÁLEZ LOAIZA, proferida por la Comisaría del Municipio de Villamaría, Caldas.

Así mismo, se **DECLARAN** en firme las pruebas practicadas dentro del presente asunto por parte de la Comisaría de Familia de Villamaría, Caldas y que se encuentran debidamente integradas al proceso.

Igualmente, y evidenciada la tardanza que tuvo el despacho: Juzgado Segundo promiscuo de Villamaría, Caldas, en enviar las presentes actuaciones, a los juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, una vez declaró su falta de competencia, se ordena remitir copia de las mismas a la Comisión Seccional de Disciplina de Caldas, a fin de que procedan según lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfa097cfee040b2ff1e035a15d667ccfb4c2e56b98233a99836ec1fd455d7f8**
Documento generado en 09/10/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>